



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00962-00

DEMANDANTE: MISSION S.A.S.

DEMANDADO: NESTOR GABRIEL FONSECA PIZA.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento **MISSION S.A.S.**, contra **NESTOR GABRIEL FONSECA PIZA**, identificado con C.C. No. 1.072.193.905, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 791

1.1. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR DE INTERESES
11	31/03/2016	\$105.324	\$35.794
12	30/04/2016	\$107.549	\$33.570
13	31/05/2016	\$109.820	\$31.299
14	30/06/2016	\$112.139	\$28.980
15	31/07/2016	\$114.507	\$26.612
16	31/08/2016	\$116.924	\$24.194
17	30/09/2016	\$119.393	\$21.725
18	31/10/2016	\$121.915	\$19.203
19	30/11/2016	\$124.489	\$16.629
20	31/12/2016	\$127.118	\$14.000
21	31/01/2017	\$129.802	\$11.316
22	28/02/2017	\$132.543	\$8.575
23	31/03/2017	\$135.342	\$5.776
24	30/04/2017	\$138.200	\$2.918
TOTAL		\$ 1.695.065,00	\$ 280.591,00

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ** y apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

ca